



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Todos los diarios, revistas y publicaciones periódicas deberán consignar claramente en lugar y con impresión destacados el nombre del editor o director responsable, el número de su inscripción en el registro de la propiedad intelectual, el domicilio legal, un número telefónico y una dirección de correo electrónico.

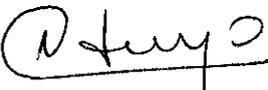
Artículo 2º: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Cultura de la Nación

Artículo 3º: Las publicaciones que omitieren el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, serán pasibles de; Multa de quinientos peso (\$ 500) hasta un máximo de cincuenta mil (\$50.000) de la misma moneda. En caso de reincidencia se podrá disponer la suspensión de la publicación por el término de hasta diez (10) días. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan a quienes las hayan impreso. El producto de las multas será destinado al Instituto Nacional del Teatro.

Artículo 4º: Se acuerda un plazo de sesenta (60) días para que las publicaciones comprendidas en la presente ley, den cumplimiento a las disposiciones que establece, bajo apercibimiento de aplicar la sanción establecida en el artículo 3º.

Artículo 5º: Deróguese el Decreto Ley N.º 6.422/57, ratificado por Ley N.º 14.467.

Artículo 6º: De forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL